

Hoy agosto primero (01) de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que, el apoderado de la actora solicitó envío de la contestación de la demanda el día 11 de julio hogaño, misma que le fue remitida en aquella fecha y el Secretario de Planeación, Infraestructura y Desempeño Institucional dio contestación a los requerimientos en la presente fecha, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00098-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	BLANCA OFININ MURCIA SALINAS Y HELIODORO SÁNCHEZ DAZA
APODERADO:	Dr. YURY DÍAZ PATIÑO
ASUNTO:	FECHA AUDIENCIAS, DECRETA PRUEBAS
DEMANDADOS:	LUIS MUÑOZ ACOSTA Y OTROS.
CURADOR AD LITEM:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS

Tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Incorpórese al expediente la información allegada por el Secretario de Planeación, Infraestructura y Desempeño Institucional de esta localidad, mediante la cual acredita el cumplimiento con los requerimientos ordenados por auto del 15 de junio del presente año.

Por otra parte, hallándose conformado el litisconsorcio necesario representados por el Dr. Carlos Jairo Pérez Cuadros, como curador ad litem de los demandados emplazados, se considera procedente fijar fecha para la práctica de la diligencia prevista en el numeral 9º del art. 375 del Código General del Proceso (C.G.P.), junto con la diligencia contemplada en el artículo 372 y s.s. del ordenamiento procesal vigente, en consecuencia, el Juzgado promiscuo Municipal de la Localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Con fin de practicar las audiencias previstas en de que tratan los artículos 392, en concordancia con los artículos 372, 375 y 375, dispositivas del C.G.P., para los asuntos de trámite verbal sumario, se señala la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.) del día MIÉRCOLES CUATRO (4) de OCTUBRE del presente año**. Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 *ibídem*.

SEGUNDO: Corresponde abrir a pruebas el presente asunto, dentro del cual se tendrán, decretarán y practicarán como tales las siguientes:

1-. Solicitadas por la parte demandante

Documentales

Téngase como tales los relacionados en el petitum de pruebas y acompañados con la demanda y la actuación surtida así:

- 1) Certificado especial de pertenencia N° 0779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí.
- 2) Certificado de Tradición y libertad con folio inmobiliario N° 090-61296.
- 3) Copia de la Escritura Pública N° 2842 del 2 de diciembre de 1953, corrida en la Notaría Tercera de Bogotá D.C.
- 4) Copia contentiva del contrato de Cesión de fecha 16 de febrero del año 2020
- 5) Certificado Catastral Nacional.
- 6) Paz y Salvo emitido por la Tesorería Municipal de Úmbita.
- 7) Informe Pericial elaborado por el ciudadano Ildelfonso Rincón Díaz.
- 8) Oficio N° 090-956 y anexos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, contentivos de la inscripción de la demanda.
- 9) Comunicado procedente de la Unidad de Restitución de Tierras.
- 10) Comunicado procedente del IGAC.
- 11) Oficio N° P32JAA-1-00845-22, procedente de la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja.
- 12) Constancia de envío de las comunicaciones tendientes a vincular a las diferentes entidades y certificación de la publicación del emplazamiento; allegados por el apoderado de la actora.
- 13) Fotografías de la valla.
- 14) Oficio N° 20223101194731, procedente de la Agencia Nacional de Tierras.
- 15) Comunicado allegado de la Corporación Autónoma Regional de Chivor-CorpoChivor.
- 16) Comunicado (certificación), procedente de la Secretaría de Planeación e Infraestructura de Úmbita.
- 17) Certificado Catastral Nacional.
- 18) Comunicado allegado de la Corporación Autónoma Regional de Chivor-CorpoChivor.
- 19) Oficio N° PMUB-0123-2023, procedente de la Secretaría de Planeación e Infraestructura de Úmbita.
- 20) Comunicado (constancia), procedente de la Secretaría de Planeación e Infraestructura de Úmbita.

Se incorporan las pruebas documentales antes señaladas a las cuales se les dará el valor probatorio que la ley dispone.

Testimoniales

Se decretan los testimonios de los siguientes ciudadanos:

JOSÉ SÁNCHEZ SÁNCHEZ y;
ESTEBAN SALAMANCA.

La carga de la citación y comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte demandante quien deberá procurar su comparecencia a la diligencia de inspección Judicial.

Dictamen Pericial

Allegado el informe pericial con la demanda, presentado por el profesional Ildelfonso Rincón Díaz, se ordena citarlo para los fines indicados en el artículo 228 del C.G.P., actividad procesal que se realizará dentro de la práctica de la Inspección Judicial decretada. Por secretaría realizar la respectiva citación.

3-. Solicitadas por la parte demandada representada por curador ad litem.

El curador ad litem Dr. Carlos Jairo Pérez Cuadros, contestó la demanda, empero, se abstuvo de solicitar pruebas, remitiéndose a las aportadas por la actora.

4. Pruebas de oficio

En atención a la facultad probatoria oficiosa prevista en el artículo 169 del C.G.P., se decretan los testimonios de los colindantes del predio a usucapir y quienes son mencionados en los supuestos fácticos de la demanda:

RAFAEL MENDOZA
EFRAÍN VALERO
ETELVINA VALERO
BENICIO VALERO

La carga de la citación recaerá en cabeza de la parte demandante, quien deberá acreditar la citación de por lo menos uno de ellos para el día de la diligencia de inspección.

2. Inspección Judicial

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 375 núm. 9 del C.G.P., se decreta la práctica de la Inspección Judicial sobre el inmueble objeto de usucapión, la cual se realizará en el mismo día señalado en este proveído y dentro de la cual se practicarán las declaraciones solicitadas.

TERCERO: Se advierte a las partes que deben comparecer a la audiencia con sus apoderados y que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o su apoderado. Igualmente, que se dará inicio en el recinto del despacho previo a practicar la inspección judicial decretada.

Cítese al Dr. Carlos Jairo Pérez Cuadros, curador de los demandados emplazados, para que intervenga como garante de los derechos de las personas emplazadas a quienes representa.

Cítese a la Procuradora 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja y a la Agencia Nacional de Tierra, para que, si a bien tienen, intervengan en la referida audiencia.

NOTIFÍQUESE

**LUIS ERÁSMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 026 FIJADO HOY 04-08-2.023 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7211079fa8ee6046a6cdc1c3b5c8f09b3a6564a346a713f50fe2174ac5e03178**

Documento generado en 03/08/2023 09:06:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>